

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1305

RAD: 2021-00168-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JHOJAN CALIXTO CEBALLOS CEBALLOS y SERGIO ALONSO URIBE GAVIARIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$7.002.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 31 de Julio de 2020¹.

Librado el auto de mandamiento de pago veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)², procediéndose por parte del actor a la remisión de la notificación personal, allegándose la constancia de la empresa respectiva sobre la materialización de la entrega³, razón por la cual mediante proveído del cinco (5) de los cursanres⁴ se tuvo por legalmente efectuada la misma.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

¹ Fol. 2

² Fol.6

³ Fol.17

⁴ Fol. 27

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de JHOJAN CALIXTO CEBALLOS CEBALLOS y SERGIO ALONSO URIBE GAVIARIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

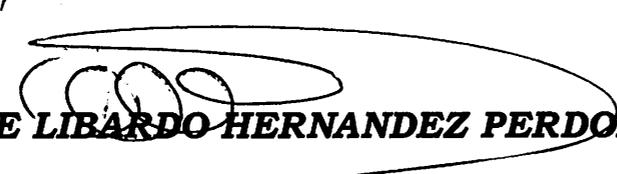
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$350.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria